

REGLAMENTO DEL ESTATUTO
DESTINADO AL GOBIERNO DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO I.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS

Art. 1º.- Requisito de la nacionalidad argentina. Este requisito exigido en el Estatuto para designar académicos titulares, no obsta a que sea electo un académico con doble nacionalidad. Si la persona propuesta para ser designada no tuviese derecho a la nacionalidad argentina por razones debidamente justificadas, residiese en el país durante un tiempo prolongado, donde ejerza su actividad en forma permanente y aquí tuviera una destacada actuación científica, podrá ser eximido en sesión plenaria de cumplir dicho requisito. En caso de duda, podrá ser designado académico correspondiente extranjero.

Art. 2º.- Requisito del domicilio. Los miembros correspondientes argentinos deberán acreditar por cualquier medio fehaciente que su lugar de residencia se encuentra a más de doscientos kilómetros de la sede de la Academia. A ese efecto se adoptará un criterio flexible para su designación cuando tuviesen más de un lugar de residencia en el país o hubiesen fijado con anterioridad un domicilio especial fuera del señalado radio. Los miembros correspondientes extranjeros deberán acreditar su residencia en el exterior por cualquier medio fehaciente, incluso si fuese una residencia alternativa. El miembro titular que cambiase el lugar de residencia exigido por el Estatuto, trasladándose a otro sitio en el país o en el extranjero, será designado académico correspondiente argentino o académico correspondiente extranjero, según el caso.

Art. 3º Designación Académico Emérito. Dado que los artículos 8º y 19 del Estatuto pueden ser objeto de diversas interpretaciones, cabe aclarar que no es indispensable la previa renuncia expresa y formal del académico titular para ser nombrado académico emérito. La renuncia será considerada tácita, con carácter excepcional, según las circunstancias del caso de presentarse una situación que así lo justifique. Si el académico titular hiciera una renuncia expresa y formal, en el acto de su aceptación en la sesión plenaria fijada a ese efecto, se hará efectiva simultáneamente con la designación de académico emérito. La votación será secreta.

Art. 4º Designación de Académico Honorario. El académico titular puede ser designado académico honorario. si cumplierse los requisitos del artículo. 9º del Estatuto, en cuyo caso se aplicará el precedente artículo. 3º de este reglamento.

Art. 5°.- Pérdida de la calidad de académico.- Cuando se presentase un caso de pérdida de la calidad de académico prevista en el artículo. 19 del Estatuto, la Mesa Directiva antes de someter el caso a la sesión plenaria, recabará un dictamen no vinculante a la Comisión de Estatuto y Reglamento, dictamen que será leído en la sesión que fuese convocada para conocimiento de los académicos asistentes a fin de que emitan su voto, en este caso la votación será secreta.

Art. 6°- Aceptación de la designación.- Si el académico titular, académico correspondiente argentino, académico correspondiente extranjero, académico emérito o académico honorario, luego de ser designado y notificado de su elección , no aceptase su nombramiento en el término de tres meses, o hiciere saber su deseo de no ser designado, se incluirá esa decisión en el orden del día de la sesión plenaria que corresponda a fin de dejar sin efecto la designación, en la cual se declarará nuevamente vacante el sitial a cubrir, cuando se tratase de un académico titular.

Art. 7°.- Incorporación a la Academia.-

a) Si el académico titular, luego de ser designado y haber aceptado su nombramiento, no se incorporase a la Academia en acto público, conforme lo dispone el artículo 15 del Estatuto, la Mesa Directiva requerirá a la Comisión de Estatuto y Reglamento un dictamen previo no vinculante a fin de darle lectura en la sesión plenaria que se fije para someter el caso a consideración de los académicos asistentes. Se entiende que el plazo anual establecido en el artículo 15 del Estatuto se computará a partir de la fecha de aceptación de la designación.

b) Los académicos correspondientes argentinos cumplirán con el requisito de su incorporación en acto público, en la forma prevista para los académicos titulares.

c) Los académicos correspondientes extranjeros podrán ser dispensados de cumplir con ese requisito si así lo solicitasen. Los académicos correspondientes extranjeros representarán a la Academia en su propio país.

d) Los académicos eméritos y los honorarios podrán ser eximidos de incorporarse en acto público cuando lo soliciten por razones justificadas.

Art. 8°.- Designación a propuesta de una Sección.- Si los miembros de una Sección hubiesen propuesto la candidatura de académico, en cualquiera de las categorías estatutarias, reuniendo el número necesario de sus titulares para hacerlo, se considerará que esa propuesta también tiene el alcance del dictamen preliminar exigido por el artículo 12 inciso c) del Estatuto.

Art. 9º.- Varios candidatos propuestos para ocupar un sitial. Si para cubrir un sitial vacante, se hubiesen propuesto más de un candidato, según lo prevé el artículo 12 inciso f) del Estatuto, la votación que se llevará a cabo para hacer la designación será simultánea en el mismo acto, depositando el voto en una sola urna. Cuando el cómputo de los sufragios no diese un resultado favorable para designar a alguno de los candidatos propuestos, la sesión plenaria pasará a cuarto intermedio. En este último caso, los académicos presentes en la sesión plenaria, decidirán el momento en que se realizará la nueva votación.

Art. 10º.- Orden del día del plenario. El artículo 33 del Estatuto enuncia la formalidad de la orden del día a tratarse en la sesión a realizar. Será una facultad de Académico Presidente, solicitar a los académicos presentes en la reunión autorizar la inclusión de un tema nuevo que merezca ser tratado en forma inmediata.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

Art. 11º.- Elección de miembros de la Mesa Directiva. En la Asamblea Ordinaria convocada para elegir a los miembros de la Mesa Directiva a que se refiere el artículo 20 del Estatuto, en primer término se efectuará la elección para cubrir el cargo de Académico Presidente. A continuación, los académicos que participen en ese acto, previo a la votación, podrán decidir que todos los cargos restantes a cubrir sean postulados en una sola lista, pudiendo los participantes sustituir alguno o varios de los nombres de la boleta por otros de su preferencia, boleta que llevará dos columnas para facilitar el cómputo de los votos. En tal caso, la votación en la urna se hará con dicha boleta y los sufragios serán sumados de acuerdo con los nombres propuestos por cada académico.

Art. 12º.- Designación de académicos correspondientes. Atento lo dispuesto en el art. 13 del Estatuto, y en razón de que en este caso no existe ningún sitial vacante a cubrir, el procedimiento a seguir para designar académicos correspondientes será el siguiente:

- i) Las propuestas de candidato se presentará por escrito ante la Secretaría, con la firma de cuatro académicos titulares en ejercicio, acompañado de su curriculum vitae completo y actualizado, y las obras que hubiere publicado.
- ii) La Secretaría elevará a la Mesa Directiva esa propuesta a fin de que en su próxima reunión mensual analice si se cumplieron todos los requisitos del inciso anterior, y en ese caso la Secretaría comunicará a todos los académicos titulares el nombre de la candidata o candidato propuesto, junto a la nota de su presentación, haciéndoles saber que por el plazo de veinte días corridos estarán a su disposición el curriculum vitae y las obras de la persona propuesta

- iii) Una vez vencido el plazo fijado en el inciso anterior, las actuaciones serán giradas a la Sección respectiva para emitir un dictamen sobre la candidatura por el plazo de veinte días corridos, aplicándose también el art. 8° de este Reglamento si fuese el caso.
- iv) Después de haber dictaminado al Sección respectiva, las actuaciones serán remitidas a la Mesa Directiva a fin de que incluya la propuesta e designación a la próxima sesión plenaria a fin de someterla a la votación que será secreta.

Art. 13° - Concesión de licencias. Los pedidos de licencias que formulen los académicos por razones justificadas, serán considerados en primer término por el Académico Presidente ad referendum del plenario o de las Asambleas Ordinaria o Extraordinaria que se convocasen. Una vez concedida la licencia respectiva, mientras ésta se encuentre vigente, el académico no será considerado miembro efectivo a los fines del quórum de las sesiones plenarias y de las Asambleas.

Art. 13°.- Computo de plazos. Las actividades de la Academia serán realizadas siempre que su sede esté en funcionamiento y abierta al público. Los plazos a que se refieren los artículos del Estatuto serán computados durante el período en que la Academia realiza sus actividades regularmente, sin contar los días en que estuviese en receso invernal o en período de vacaciones.

Art. 14.- Reunión de las Comisiones. Las Comisiones que forman parte de la Academia deberán reunirse periódicamente a fin de interactuar con la Mesa Directiva, brindarle asesoramiento y sugerir que trate cuestiones de interés para la gestión de la Academia.